FONDO DE EMPLEADOS GRUPO BANCOLOMBIA

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL, NO PRESENCIAL O MIXTA DE DELEGADOS

La Asamblea General Ordinaria de Delegados del **FONDO DE EMPLEADOS GRUPO BANCOLOMBIA**, en ejercicio de sus funciones Legales y Estatutarios y

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Asamblea General aprobar su propio reglamento y fijar normas que permitan que la reunión se desarrolle dentro de un marco de orden, democracia y legalidad.

2. Que se deben observar las normas Legales y Estatutarias vigentes y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Jurídica - Circular externa 20 de 2021 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de Febanc, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes; La asamblea es conformada por los delegados hábiles debidamente convocado que fueron elegidos válidamente por períodos de tres años consecutivos.

ARTICULO 2°. PARTICIPANTES. Pueden participar en la Asamblea presencial, no presencial o mixta, con derecho a voz y voto, únicamente los delegados elegidos como principales y en ausencia de estos, los suplentes numéricos que a la fecha de la convocatoria se encuentren habilitados, calificados por el Comité de Control Social. Además, pueden participar con derecho a voz únicamente, los invitados especiales, citados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los delegados suplentes sólo podrán actuar en caso de ausencia del delegado principal, el suplente numérico asumirá el rol de delegado principal y podrá ejercer todos los derechos que le correspondan.

ARTICULO 3°. QUORUM. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales o mixtas de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012. En consecuencia, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL, NO PRESNEICLA O MIXTA DE DELEGADOS la verificación de la presencia, o conexión de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados, los cuales bajo ningún escenario podrán hacerse representar.

PARAGRAFO 1°: Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el mínimo (50%) a que se refiere el presente artículo.

PARAGRAFO 2°: El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes para garantizar que sean, en efecto, los delegados convocados.

ARTÍCULO 4º. INTALACION Y CONFORMACION DE MESA DIRECTIVA: La Reunión será instalada y presidida por el Gerente (Representante legal) de Febanc, quien, en los términos del Artículo 28 del Estatuto vigente, presidirá la asamblea durante su desarrollo, en ausencia de este, por el presidente de la Junta Directiva y a falta de los anteriores por un delegado a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión.

Será secretario de la Asamblea el representante legal para asuntos judiciales del Fondo de Empleados y en ausencia de este, un delegado a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO 5º. Cada que se presenten elecciones, se deberá indicar por parte de la presidencia o la secretaria de la asamblea, cuantos delegados se encuentran presentes en la sala y/o conectados mediante la plataforma de reuniones de acuerdo con la información de la herramienta tecnológica utilizada.

ARTÍCULO 6°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA. El presidente será el encargado de dirigir y orientar el desarrollo de la reunión, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra conforme sea solicitada, evitará que las discusiones se desvíen de la materia que se esté tratando y someterá a consideración de la Asamblea las decisiones o elecciones que

se requieran, así como las proposiciones o recomendaciones que sean presentadas y deberá firmar el acta de la Asamblea General.

Corresponderá al secretario dar a los diversos documentos que solicite la presidencia, tomar nota de todas las proposiciones presentadas, aprobadas o negadas, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, elaborar el Acta de la Asamblea General para someterla a consideración de la presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación, el secretario deberá firmar el Acta de la Asamblea.

PARAGRAFO: La ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA PRESENCIAL, NO PRESENCIAL O MIXTA DE DELEGADOS, será grabada íntegramente únicamente para facilitar la elaboración del acta y verificaciones necesarias.

ARTÍCULO 7°. ORDEN DEL DÍA. El presidente declarará abierta la sesión y dará lectura al proyecto de orden del día para su aprobación.

Aprobado el orden del día de la Asamblea General, se procederá de conformidad con el mismo. Toda alteración de dicho orden del día deberá estar plenamente justificada por el solicitante y la Asamblea mediante votación decidirá aprobarla o negarla.

PARAGRAFO: En cada aprobación se deberá indicar expresamente cuantos votos fueron a favor, cuantos en contra y cuantos votos en blanco o abstenciones se dan en cada votación.

ARTÍCULO 8°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

a. Aprobar el orden del día.
b. En ausencia del representante legal del fondo, presidente de junta directiva y/o representante legal para asuntos judiciales, nombrar sus dignatarios.
c. Elegir los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y su suplente.
d. Fijar honorarios y emolumentos, si estima adecuado, para los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
e. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañados del informe elaborado por el Revisor Fiscal.
f. Examinar, modificar, aprobar o improbar el proyecto de distribución de excedentes.
g. Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponden,

cuando lo estime conveniente para los fines sociales.
h. Disponer la constitución o incremento de las reservas y fondos sociales que juzgue indispensable para el buen funcionamiento de Febanc, así como también aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
i. Aprobar las reformas de los Estatutos mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados presentes. Igualmente, aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de Febanc mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados.
j. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

ARTICULO 9°. USO DE LA PALABRA. Los delegados presentes, bien sea física o virtualmente tendrán derecho al uso de la palabra por espacio máximo de tres minutos (3'), salvo que la Asamblea permita ampliar el término de participación, pudiendo intervenir hasta dos (2) veces sobre el mismo tema. Las intervenciones deberán ceñirse estrictamente al tema que se discute, para el efecto el interesado deberá Alzar la mano, en relación con los delegados presentes en el salón presencial, o solicitar la palabra mediante el chat de la herramienta tecnológica los asociados presentes en el salón virtual, así quien preside la sesión, la otorgará según el orden establecido.

ARTÍCULO 10°. PARTICIPACIÓN DE DIRECTIVOS E INVITADOS. Los miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y demás miembros del equipo administrativo, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal, tendrán voz en la Asamblea, en lo relacionado con los asuntos de su competencia. El presidente podrá igualmente conceder este derecho a los asesores e invitados especiales que así lo soliciten.

ARTICULO 11°. VOTO. Cada delegado tendrá derecho sólo a un (1) voto, sin consideración a sus aportes económicos, zona de votación o número de asociados que lo eligieron.

Siempre después de cada votación el administrador de la herramienta tecnología que permite la conexión mostrara el resultado de esta, quedando también en la grabación.

ARTICULO 12°. DECISIONES. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados presentes física o virtualmente (la mitad más uno), salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y/o el estatuto hayan previsto una mayoría calificada, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Para aplicar la mayoría absoluta en aquellas oportunidades donde existan más de dos propuestas o candidatos y en la primera elección ninguna logre la mayoría requerida, será necesario recurrir a una segunda votación, donde sólo participarán las dos propuestas o candidatos que en la primera ocasión obtuvieron la mayor votación.

PARÁGRAFO 1°. En todo caso la reforma del estatuto y la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de delegados presentes física o virtualmente en la asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.

PARAGRAFO 2°. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, si ostentan la calidad de delegados, no podrán votar en asuntos que afecten su responsabilidad, es decir aquellos aspectos en donde su responsabilidad ha estado cuestionada y se van a tomar decisiones sobre su actuación.

ARTICULO 13°. ELECCIONES. Cuando se trate de votaciones relativas a elecciones se deberá respetar el procedimiento establecido en el estatuto o en el reglamento emitido por la Junta Directiva para tal efecto, en los demás casos podrán adoptarse otros sistemas a juicio de la presidencia o de la Asamblea General.

ARTÍCULO 14°. COMISIONES. La Asamblea General tendrá para su normal desarrollo las siguientes comisiones:

- Escrutinios.
- Revisión y Aprobación del acta
- Aquellas otras que a juicio de la presidencia se consideren pertinentes para tratar asuntos específicos.

ARTÍCULO 15°. COMISIÓN DE ESCRUTINIOS. Estará conformada por tres (3) delegados designados por la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:

1. Verificar que las elecciones se desarrollen acorde con los estatutos y reglamentos.
2. Verificar el resultado emitido por la herramienta tecnológica.
4. Certificar por escrito el resultado de las votaciones.

5. Informar a la Asamblea General del resultado de las votaciones.

ARTÍCULO 16°. COMISIÓN PARA LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA. La Asamblea General de Delegados nombrará a tres (3) delegados presentes, quienes en nombre de aquella estudiarán y revisarán el contenido del Acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmándola de conformidad, junto con el presidente y el secretario de la Asamblea.

ARTÍCULO 17. Los delegados designados como miembros de la Comisión de Escrutinios podrán ser igualmente designados como miembros de la comisión para la revisión y aprobación del acta.

ARTÍCULO 18°. OTRAS COMISIONES. El presidente de la Asamblea General podrá constituir comisiones de estudio cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo del evento.

ARTICULO 19°. ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y REVISOR FISCAL: Para la elección de miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal, se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el estatuto, en concordancia con la reglamentación que pudiere expedir la Junta Directiva , previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios por parte del Comité de Control Social.

ARTICULO 20°. SISTEMA DE ELECCION POR PLANCHAS O LISTAS. Para la elección de miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se procederá con la aplicación del sistema de cociente electoral y en consecuencia serán elegidos los miembros de la respectiva lista o plancha cuyo número de votos válidos corresponda al cociente electoral, el cual es el resultado de dividir el total de votos emitidos por el número de cargos principales a proveer.

El escrutinio se comenzará por la lista que hubiere obtenido el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, los decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cociente electoral.

ARTICULO 21°. ELECCION DEL REVISOR FISCAL: Para la elección de Revisor Fiscal se

tendrá en cuenta que debe ser electo con el voto favorable de la mayoría absoluta, por lo que, si son más de dos los candidatos y en principio ninguno logra la mayoría absoluta de los votos, se requerirá segunda vuelta para cumplir con este requisito. Cada uno de los postulados inscribirá también a su respectivo suplente.

ARTICULO 22°. MOCIONES: Las mociones orales que se presentan, serán: *De orden, de procedimiento y de suficiente ilustración*. La primera será resuelta por el presidente de la Asamblea General. Las dos siguientes una vez presentadas serán puestas en consideración de los asambleístas para su votación y la decisión requerirá de mayoría absoluta.

ARTICULO 23°. MOCIONES DE ORDEN. Cuando los temas tratados sean lo suficientemente debatidos y cuando se desvíe el tema de las discusiones o se altere el orden del día, cualquiera de los asambleístas o el presidente podrán solicitar una moción para que se reordene el desarrollo de la reunión.

ARTICULO 24°. PROPOSICIONES Y RECOMENDACIONES: Todos los delegados tendrán derecho a presentar por escrito proposiciones y recomendaciones.

Las Proposiciones se deben referir a decisiones que son competencia de aprobar por parte de la Asamblea y las recomendaciones corresponden a determinaciones que no siendo competencia de la Asamblea se presentan a ésta para que si lo considera conveniente lo someta a estudio del órgano competente para que se pronuncien sobre ellas.

Al elaborar la petición, el delegado deberá dejar en claro si se trata de una proposición o de una recomendación, el presidente de la Asamblea podrá, si existe vacío o mala clasificación, darle su plena identificación como proposición o como recomendación y solicitar su sustentación si lo considera conveniente.

Las proposiciones serán recopiladas por el Presidente, y serán puestas a disposición de la Junta Directiva para que realice un estudio de viabilidad financiera, administrativa y jurídica de la propuesta, con la finalidad de que sea socializada la proposición en la próxima Asamblea y los delegados tengan suficientes elementos para someterlas a votación.

ARTÍCULO 25º. RECESOS: El Presidente de la Asamblea podrá decretar recesos por un término prudencial y la Asamblea en casos excepcionales, podrá suspender las deliberaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 430 y 433 del Código de Comercio.

ARTICULO 26°. FIN DE LA ASAMBLEA: Una vez agotado el orden del día, la presidencia o la secretaria indicará el número de delegados presentes en sala física, o conectados en sala virtual al final de la reunión, para quede constancia en el acta y pueda dar por terminada la asamblea registrando la hora de finalización la misma.

ARTÍCULO 27º. VIGENCIA: El presente acuerdo rige exclusivamente para la presente asamblea y deroga las normas que le sean contrarias.

Este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, en sesión celebrada el día 27 del mes de marzo del 2026, según consta en el Acta de la misma fecha

En constancia de la aprobación Firman:

_____	_____
PRESIDENTE ASAMBLEA	**SECRETARIO ASAMBLEA**
(Original firmado)	(Original firmado)